

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.549/19 (Pcia. de Jujuy) (p.p.)

S.S. de Jujuy, 27 de diciembre de 2019

Fuente: página web Jujuy

Vigencia: 1/1/20

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Monotributo social. Regímenes especiales de pago. Categorías de contribuyentes. Parámetro. Unidad Fiscal. Res. Gral. D.P.R. 1.455/16. Se deja sin efecto.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Establécese que los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente, deberán ingresar los anticipos y/o cuotas del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los plazos, formas, tiempo y condiciones establecidas a tal efecto.

Art. 2 – Dispóngase como valor de referencia a utilizar en la presente el parámetro denominado “Unidad Fiscal” cuyo valor se fijará anualmente por esta Dirección mediante resolución general en oportunidad de aprobar el calendario impositivo.

Impuesto sobre los ingresos brutos

Art. 3 – a) Categorización de contribuyentes:

Categoría		Ingresos brutos gravados devengados en el ejercicio fiscal anterior
A	Grandes contribuyentes	Superiores o iguales a doscientas Unidades Fiscales (200 U.F.)
B	Pequeños y medianos contribuyentes	Inferiores a doscientas Unidades Fiscales (200 U.F.)
C	Contribuyentes Convenio Multilateral	Contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral (18/8/77)

b) Declaraciones juradas mensuales:

Los contribuyentes incluidos en las Categorías A y B deberán presentar sus declaraciones juradas a través del aplicativo e ingresar el impuesto resultante en las fechas fijadas anualmente mediante resolución general.

Los contribuyentes comprendidos en la Categoría C deberán presentar los Fs. CM-03 y CM-04, ajustándose a lo prescrito por la Comisión Arbitral.

c) Declaraciones juradas anuales:

c.1) Los contribuyentes cuyos ingresos brutos gravados, devengados en el ejercicio fiscal del año anterior, alcancen o superen las ciento cincuenta Unidades Fiscales (150 U.F.) deberán presentar:

– IB-203 web - “Declaración jurada anual”.

– IB-206 web - “Declaración jurada de ingresos y/o certificación de base imponible”.

c.2) Los contribuyentes cuyos ingresos brutos gravados, devengados en el ejercicio fiscal del año anterior, sean inferiores a las ciento cincuenta Unidades Fiscales (150 U.F.), deberán presentar:

– IB-203 web - “Declaración jurada anual”.

Las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas anuales de contribuyentes incluidos en las Categorías A y B serán fijadas anualmente mediante resolución general, teniendo en cuenta la terminación de la C.U.I.T.

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, juntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

c.3) Los contribuyentes de la Categoría C, deberán presentar:

– F. CM-05 –declaración jurada anual–, correspondiente al período fiscal anterior en la fecha que anualmente se fije por resolución general, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los arts. 83 y 84 de la Res. Gral. C.A. 3/16.

– IB-206 web - “Declaración jurada de ingresos y/o certificación de base imponible”.

d) Modo de cálculo:

Al monto de los ingresos brutos gravados devengados o percibidos, según el caso, se aplicará la alícuota fijada por la ley impositiva vigente al momento de la liquidación para la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable.

Por excepción al principio general, para los contribuyentes y responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

e) Modo de pago:

Los pagos de las obligaciones fiscales se realizarán por los medios, en las formas y en los lugares autorizados por la Dirección.

f) Exenciones impuesto sobre los ingresos brutos:

Las fechas de vencimiento para presentar los requisitos necesarios para solicitar o renovar el beneficio de exención de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, serán fijadas anualmente mediante resolución general.

Régimen de monotributo social provincial (art. 278, Código Fiscal, Ley 5.791)

Art. 4 – Son contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos - régimen de monotributo social provincial aquéllos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, en el régimen de monotributo social ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y ante la Dirección Provincial de Rentas.

Regímenes especiales de pago

Art. 6 – Las fechas de vencimiento de los regímenes especiales de pago serán las previstas expresamente en las leyes o decretos correspondientes a cada régimen, o en su defecto en caso de que no se encuentren establecidas en dichas disposiciones legales, serán fijadas anualmente mediante resolución general.

Agentes de retención y/o percepción

Art. 8 – Los responsables por deuda ajena deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar las sumas retenidas y/o percibidas en cada período fiscal, conforme lo establecido anualmente mediante resolución general.

Art. 9 – Déjese sin efecto la Res. Gral. D.P.R. 1.455/16 y cualquier disposición que se oponga a la presente.

Art. 10 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

Art. 11 – De forma.